

IEEBC/JGE008/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE RESUELVE LA PRIMERA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Catálogo de cargos y puestos	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de Seguimiento	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. **A. Reforma al Estatuto.** En fecha 8 de Julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.
2. **B. Aprobación de los Lineamientos.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE51/2021, los *Lineamientos*.
3. **C. Actualización del Catálogo de cargos y puestos.** En fecha 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la actualización del *Catálogo de cargos y puestos*, entrando en vigor a partir del 1º de septiembre de 2023.
4. **D. Designación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 16 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, designó al ciudadano René Fernando Sánchez Rubio, como Encargado del Despacho en el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral hasta por un periodo de seis meses.
5. **E. Solicitud de primera renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 2 de abril de 2024, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la primera renovación de la Encargaduría de Despacho referida en el antecedente D.
6. **F. Autorización de la Comisión de Seguimiento.** En fecha 9 de abril de 2024, la *Comisión de Seguimiento*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CSSPENyRA006/2024, mediante el cual, se autoriza a la *Junta General* para resolver respecto de la primera renovación de la *Encargaduría de Despacho* del ciudadano René Fernando Sánchez Rubio, para ocupar el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

7. La Junta General es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, fracciones II y VIII, de la *Ley Electoral*; y 43, numeral 1, incisos b), c) y g), del Reglamento Interior, en relación con los diversos 104, numeral 1, inciso a), de la *Ley General*; y 22, de los *Lineamientos*, los cuales establecen que la *Junta General* constituye un órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, encargado; entre otros asuntos, de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la *Ley Electoral*, fijando los procedimientos administrativos del *Instituto Electoral*; y por otro lado, la autorización para renovar una Encargaduría de Despacho, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

8. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

9. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

10. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
12. Ahora bien, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

13. De conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Ley Electoral del Estado de Baja California

14. El artículo 35, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, refiere que, para el desempeño de sus actividades, el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.

15. Por su parte, el diverso 36, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por órganos ejecutivos, entre los que destaca la *Junta General*.
16. De esta manera, el artículo 50 de la *Ley Electoral*, señala que la *Junta General* será presidida por la Presidencia del Consejo General del *Instituto Electoral*, y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las titularidades de los Departamento de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por la persona titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento. A su vez, la titularidad del Departamento de Control Interno, y las personas coordinadoras de Jurídico, y de Informática y Estadística Electoral, podrá participar a convocatoria de la presidencia, en las sesiones de la *Junta General*.
17. En ese sentido, el diverso 51, fracción II, de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 43, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de la *Junta General*, la correspondiente a fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral.
18. A su vez, el diverso 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, establece que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

19. El artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

20. Asimismo, el diverso 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
21. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, prevé que la *Unidad de Seguimiento*, apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*.
22. A su vez, el artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.
23. Por otra parte, el párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses. **La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales**, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
24. Ahora bien, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

25. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del *Consejo General*, o en su caso de la *Junta General*, por medio de la *Unidad de Seguimiento*.
26. Igualmente, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
27. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, a la *Unidad de Seguimiento* en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
28. Finalmente, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPEL* notificará por oficio la renovación de la Encargaduría de Despacho.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

29. Por cuestión de método, y en aras de abordar de manera clara e integral el presente Acuerdo, se describen en primer lugar, las funciones correspondientes al cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, para posteriormente expresar los motivos imperantes de su renovación ante la vacante generada.

A. Funciones de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del Servicio.

30. En ese sentido, el *Catálogo de Cargos y Puestos*, enmarca el cúmulo de funciones de funciones de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del Servicio en los términos siguientes:

- a) *Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.*
- b) *Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.*
- c) *Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.*
- d) *Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.*
- e) *Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.*
- f) *Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.*
- g) *Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.*

31. Por consiguiente, el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, tiene la tarea de coordinar los trabajos en aras de cumplir a cabalidad con las funciones descritas, objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico al *Instituto Electoral*.

B. Motivos de la renovación.

32. Con motivo de la designación de la Encargaduría de Despacho en la Rama Administrativa del *Instituto Electoral* del C. Orlando Absalón Lara, a partir del 16 de octubre de 2023 se generó la vacante en el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, con adscripción a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*.

33. Dado lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del área técnica referida, así como a las actividades propias del *Servicio*, se gestionó la solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, remitiendo el expediente de la persona de la rama administrativa propuesta para ocupar dicho cargo mediante la figura de Encargaduría de Despacho.

34. Así, una vez que la *DESPEN* llevó a cabo la revisión del expediente, otorgó la viabilidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*, motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* designó al servidor público René Fernando Sánchez Rubio, como Encargado de Despacho en el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, perteneciente al *Servicio* adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*.

35. Por otra parte, toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante y en virtud de que el periodo de la *Encargaduría de despacho* para la que fue designado concluye el 15 de abril de 2024, resulta indispensable la renovación con el propósito de no ver afectados los trabajos y atención de asuntos competentes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
36. En suma, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de los *Lineamientos*, esta *Junta General* considera procedente aprobar la primera renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano René Fernando Sánchez Rubio, para ocupar la plaza del *Servicio* en el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, hasta por seis meses contados a partir del 16° de abril de 2024, a efecto que continúe realizando las actividades encomendadas.
37. Por último, dado los razonamientos esgrimidos, esta *Junta General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano René Fernando Sánchez Rubio, para ocupar el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. La vigencia de la Encargaduría de Despacho aprobada en el Acuerdo PRIMERO del presente, será hasta por seis meses, contados a partir del 16 de abril de 2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de que se expida el oficio de renovación correspondiente, y notifique al ciudadano René Fernando Sánchez Rubio, la Encargaduría de Despacho aprobada en el Acuerdo PRIMERO de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral la renovación respectiva, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue **aprobado de manera unánime** durante la **3ª sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva**, celebrada en fecha **doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**; con **seis (6) votos a favor** de las personas integrantes: Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración; Orlando Absalón Lara, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral, Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario de Junta General Ejecutiva, y Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Presidente de la Junta General Ejecutiva

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

Secretario de la Junta General Ejecutiva

